Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **AUMENTO DE ALIMENTOS**
RADICACIÓN: **110013110023-2023-00612-00**
CUADERNO: **1- DIGITAL**

En atención al estado de las actuaciones y los documentos que anteceden, el despacho **DISPONE:**

1. TENER por agregados a los autos los anteriores memoriales, los cuales, se pone de presente y en conocimiento, para los fines legales pertinentes

2. TENGASE en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandada se notificó de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de junio de 2022, quien por intermedio de su apoderado judicial dentro de la oportunidad legal concedida contestó en tiempo la misma, sin proponer excepciones.

3. RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANDREA DEL PILAR ACOSTA BELLO como apoderada del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Ahora bien, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se **DECRETA:**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

Cítese a declarar a los señores LUCÍA ISABEL DE LA TRINIDAD y MÓNICA NATALIA FRANCO STACEY a que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les solicita

b) Interrogatorio de parte.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

b) Interrogatorio de parte.

Cítese a declarar a la señora NOHORA CECILIA BELLO PINTO a que comparezca a rendir el interrogatorio que se le solicita

SEÑALAR para lo anterior, la hora de las **10.00 AM** del día 4 del mes de JULIO del año **2024,** para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del

SE ADVIERTE a los extremos, que la audiencia se efectuará de manera **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual, con antelación se remitirá al correo de los apoderados el link de acceso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **045**

HOY: **08 de abril de 2024**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP